

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DOCENTE
ASISTENCIAL CON HOSPITAL DE
URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA

SANTIAGO, 003585 05.07.18.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

- 1.- Que con fecha 17 de junio de 2015 se celebró un contrato docente asistencial con el Hospital de Urgencia Asistencia Pública.
- 2.- Que dicho acuerdo de voluntades fue aprobado por parte del establecimiento hospitalario mediante su Resolución N° 834828, de 2015, sin embargo, se ha constatado una omisión administrativa por parte de la Universidad ya que no ha dictado la correspondiente resolución aprobatoria, lo que debe subsanarse
- 3.- Que el convenio en la práctica ha operado desde la época de su celebración.

RESUELVO

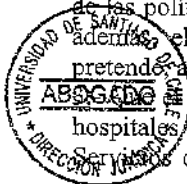
Téngase por aprobado el convenio docente asistencial celebrado con el Hospital de Urgencia Asistencia Pública cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DOCENTE – ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En la ciudad de Santiago, a 17 de junio del año 2015, entre el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, RUT: 61.608.602-2, persona jurídica de derecho público, representado por su Director, Dr. Mario Henríquez Ugalde, cédula nacional de identidad N° 5.423.304-3, ambos domiciliados en calle Portugal N° 125, comuna de Santiago, en adelante “el Servicio”, “el establecimiento asistencial” o “el HUAP” según corresponda, por una parte y por la otra, la Universidad de Santiago de Chile, RUT N° 60.911.000-7, representada en este acto por su Rector, Don Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos domiciliados en calle Av. Libertadores Bernardo O’Higgins 3363, comuna de Estación Central, en adelante “la Universidad”, “el Centro Formador” o “la Usach”, según corresponda, han acordado celebrar el siguiente Convenio Docente-Asistencial

VISTOS

- 1.- Que el sector salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos
 - 2.- Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública, especialmente si el Sector Público de Salud, es además el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretenden alcancen el referido perfil de competencias.
- El espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración especialmente, las



prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

4.- Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción, entre los docentes; los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud, entendiéndose que la integración asistencial-docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5.- Que el Centro Formador Universidad de Santiago de Chile, ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa.

6.- Que dentro de las políticas de salud más relevantes, se encuentra el plan para proveer a los Servicios de Salud y establecimientos asistenciales de la Red de Salud Pública del País, de los especialistas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos sanitarios del Ministerio de Salud y que la formación de dichos especialistas se apoya en los planes de formación de post grado que ofrecen las universidades acreditadas, las cuales para ello deben contar con la cantidad suficiente de campos clínicos, de manera de dotar al becado de los conocimientos y habilidades necesarios para ejercer en forma eficiente su especialidad.

7.- Que el mayor proveedor de campos clínicos para la formación de especialistas es el Sistema Nacional de Servicios de Salud, a través de sus hospitales y centros asistenciales, donde los becados podrán acceder a la mayor casuística de pacientes, para adquirir sus habilidades y conocimientos.

8.- Que la Universidad de Santiago de Chile tiene una política de post grado que le ha permitido crear y acreditar un número importante de programas de especialización en medicina, muchos de los cuales son de interés para el Hospital de Urgencia Asistencia Pública y también para el resto de los hospitales del País.

9.- Por el presente acto, el establecimiento asistencial Hospital de Urgencia Asistencia Pública se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo con la Universidad de Santiago de Chile, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA

El uso de los servicios clínicos y unidades de apoyo del establecimiento asistencial Hospital de Urgencia Asistencia Pública, que hará el centro formador Universidad de Santiago para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones y por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central.

SEGUNDA

Las partes acuerdan que el Hospital de Urgencia Asistencia Pública (HUAP) podrá suscribir (previo acuerdo del COLDAS), convenios similares con otros Centros Formadores reconocidos por el Estado y acreditados ante la CNA, para la utilización como campo y para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, en sus servicios clínicos, unidades de apoyo que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este Convenio y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

Para tal efecto, el HUAP ha determinado su Capacidad Formadora general y por servicio, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 416, de 2014, conforme la Metodología para Determinar



la Capacidad Formadora de los Establecimientos de los Servicios de Salud Mediante la Aplicación de Estándares y Criterios de Ajuste, del 09 de marzo de 2010.

La determinación de la Capacidad Formadora del HUAP será ajustada de acuerdo a la metodología aprobada en la Resolución Exenta N° 416, cada año, de acuerdo a las variables del año anterior y en el caso de existir modificaciones, serán comunicadas al Centro Formador en el mes de septiembre, para que éste ajuste su calendario docente de acuerdo al nuevo cálculo.

Con todo, se deja expresa constancia que en la medida que la Universidad de Santiago no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el HUAP se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores la utilización completa de dicha capacidad.

TERCERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el la Universidad de Santiago y el HUAP para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y postgrado, de las carreras de Medicina, Enfermería, y/o otras carreras del área de la salud que desarrolle la "Universidad", siempre y cuando:

- La Universidad manifieste su interés por escrito en que los alumnos de la carrera referida realicen parte de su malla curricular en el HUAP.

- El HUAP cuente con capacidad formadora disponible para dicho servicio y/o carrera universitaria

Sin perjuicio de lo anterior, este Convenio también permitirá y regulará la realización de actividades de otras carreras de la "Universidad", estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

CUARTA: Principios.

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del HUAP.

3.- TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: La Universidad de Santiago reconoce la primacía del HUAP en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de éste último.

4.- SEGURIDAD DEL PACIENTE: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el HUAP.

5.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del "establecimiento asistencial". En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, éstas recibirán el overhead en proporción al trabajo sustentado en cada institución respectivamente

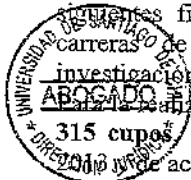
6.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: La Universidad de Santiago se compromete a colaborar en el desarrollo del HUAP mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

QUINTA: Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica (CFPT) para las carreras que se indican.

El HUAP pone a disposición de la Universidad de Santiago el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pre y post-grado y actividades de capacitación, perfeccionamiento e investigación.

Para la realización de las prácticas (curriculares e internado) el HUAP dispone de un total de 315 cupos de acuerdo a la determinación de su capacidad formadora, actualizada al año 2014 de acuerdo a la metodología aprobada en la Resolución Exenta N° 416, de 2014.

A continuación se detalla el número de cupos por servicio clínico o unidad de apoyo:



Servicio de Medicina	80
Pabellones Quirúrgicos	8
Servicio de Cirugía	40
Servicio de Traumatología	30
Servicio de Médico-Quirúrgico indiferenciado	5
Servicio de Quemados	17
Clínica HUAP	16
Servicio de Urgencia	30
Unidad de Cuidados Intensivos	16
Unidad de Cuidados Intermedios	16
Urgencia Dental	6
Unidad de Endoscopia	2
Servicio de Anatomía Patológica	2
Unidad de Imagenología	5
Laboratorio Clínico	3
Banco de Sangre	2
Servicio de Kinesiología	4
Unidad de Esterilización	6
Unidad de Farmacia	2
Unidad de Salud del Trabajador	6
Biblioteca	1
SAMU	18
TOTAL	315

La capacidad formadora por servicio clínico o unidad de apoyo, no se encuentra diferenciada por carrera de formación profesional o técnica, por lo cual la sumatoria de alumnos e internos de pregrado de las diferentes carreras que ocupan un servicio como campo clínico, no podrá exceder la capacidad formadora total calculada para dicho servicio.

Se deja expresa constancia que el cálculo realizado en base a la normativa aprobada en la Resolución Exenta N° 416, tiene exclusiva relación con la formación de pre-grado.

Se deja expresa constancia además, que parte de esta capacidad formadora ya se encuentra ocupada por alumnos de pregrado de otros centros formadores con convenio docente-asistencial vigente, por lo cual la asignación de cupos para uso de CFPT por parte de la Universidad de Santiago deberá considerar cuál es la capacidad formadora disponible en el CFPT en cuestión, teniendo en cuenta lo previamente señalado.

El HUAP pone además a disposición de la Universidad de Santiago sus CFPT para el desarrollo de rotaciones de sus programas de post grado de especialización médica. Para tal efecto y de acuerdo a la normativa vigente, no se exige un cálculo de capacidad formadora, sin perjuicio de lo cual, la asignación de campo clínico, tendrá en consideración la capacidad clínica instalada, la capacidad docente disponible y el eventual uso de los CFPT por otros centros formadores. En consecuencia, toda solicitud de uso de CFPT para rotaciones de post grado será analizada por el COLDAS y tendrá en consideración la opinión del Jefe del Servicio Clínico o de Apoyo involucrado en la solicitud.

A continuación se detalla los CFPT del HUAP que los centros formadores pueden utilizar como servicios de rotación de alumnos de post grado, en el contexto de las mallas curriculares de sus programas de especialización

CFPT	Programa de Especialización
Servicio de Medicina	Programa de post grado en Medicina Interna
	Programa de post grado en Medicina Intensiva
Unidad de Endoscopia	Programa de post grado en Endoscopia
	Programa de post grado en Medicina Intensiva
Unidad de Cuidados Intensivos	Programa de post grado en Medicina Intensiva
	Programa de post grado en Medicina Interna
	Programa de post grado en Medicina de Urgencia
Unidad de Cuidados Intermedios	Programa de post grado en Medicina Intensiva
	Programa de post grado en Medicina Interna
	Programa de post grado en Medicina de Urgencia



Servicio de Anestesiología	Programa de post grado en Anestesiología
	Programa de post grado en Cirugía
Servicio de Cirugía	Programa de post grado en Cirugía General
	Programa de post grado en Medicina de Urgencia
Servicio de Traumatología	Programa de post grado en Traumatología
	Programa de post grado en Medicina de Urgencia
Unidad de Quemados	Programa de post grado en Cirugía General
	Programa de post grado en Medicina de Urgencia
	Programa de post grado en Medicina Intensiva
	Programa de post grado en Cirugía Plástica
Servicio de Urgencia	Programa de post grado en Medicina de Urgencia
	Programa de post grado en Cirugía General
	Programa de post grado en Medicina Interna
	Programa de post grado en Traumatología
Servicio de Urgencia Dental	Programa de post grado en Cirugía Máxilo-facial
	Curso de Posta en Odontología
SAMU	Programa de postgrado en Medicina de Urgencia
	Programa de postgrado en Medicina Intensiva

Para la realización de las prácticas curriculares, la jornada diaria considera los siguientes horarios:

- Jornada de mañana: desde las 08:00 a las 12:30 hrs.
- Jornada de tarde: desde las 12:30 a las 17:00 hrs.
- Jornada completa: desde las 08:00 a las 17:00 hrs.

Para los efectos de prácticas de internado y programas de especialización, la jornada diaria se dividirá en:

- Jornada Diurna: desde las 08:00 a las 17:00 hrs
- Jornada Nocturna: desde las 20:00 a las 08:00 hrs.

Se deja constancia que durante la vigencia del presente convenio, la apertura por parte de la Universidad de Santiago de nuevas carreras de pre grado en el área de la salud o de nuevos programas de especialización médica o de otra índole, que requieran de nueva asignación de campos clínicos para la formación profesional y técnica por parte del HUAP, no requerirá de la modificación de este instrumento, si no en virtud de las facultades que éste otorga, bastará con la elevación de una solicitud escrita por parte de la Universidad y su posterior aceptación por parte del COLDAS, instancia que para tal efecto tendrá en cuenta el que esta asignación no entorpezca el desarrollo de otros programas o carreras de éste u otro centro formador y por sobre todo, no entorpezca la calidad de atención de los pacientes.

Los cupos asignados en cada uno de los CFPT serán materia de revisión anual, para lo cual se considerará los requerimientos que haga el centro formador y el porcentaje de cumplimiento de ocupación del campo clínico en cuestión, de acuerdo a pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por parte del HUAP.

Estas evaluaciones, realizadas por el Departamento de Docencia del HUAP, serán analizadas por el COLDAS, para la asignación o reasignación de los CFPT en el establecimiento, de acuerdo a la capacidad formadora definida para el año calendario correspondiente.

Los cupos así establecidos y asignados, no podrán ser cedidos a ningún otro centro formador, ya sea que la Universidad de Santiago cuente con la condición de acceso exclusivo o preferente o en la medida que ésta última los requiera y además cumpla con el nivel de ocupación comprometido.

En forma previa a cada año o semestre académico según corresponda, la Universidad de Santiago a través de su representante del área asistencial-docente, hará llegar al Departamento Docente del HUAP, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera y programa de especialización, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT.

Se deja expresa constancia que el referente del HUAP para todos estos efectos es el Jefe del Departamento Docente, quien centralizará y derivará toda la información, no pudiendo realizarse solicitudes directas a los jefes o representantes docentes de los diferentes servicios clínicos y de apoyo.



El cuadro de distribución de los alumnos por carrera deberá contener la siguiente información:

- Nombre completo de los estudiantes que concurrirán a hacer su práctica
- Fecha de inicio y término de cada práctica
- Horario de realización de la práctica

Además, para cada práctica en cuestión se deberá contar con la siguiente información previa a la recepción de los estudiantes:

- Nombre y objetivo de la práctica a realizar
- Listado de técnicas y procedimientos que el alumno está capacitado y autorizado a realizar, según la malla curricular de la carrera, definida para cada semestre académico
- Nombre de los profesionales del centro formador y/o del establecimiento asistencial que realizarán supervisión académica de los estudiantes

SEXTA: Áreas restringidas

El HUAP define que existen servicios clínicos y de apoyo que se encuentran restringidos al ingreso de alumnos de pregrado, por tratarse de servicios con condiciones especiales de bioseguridad, mayor riesgo para pacientes, docentes y alumnos y/o condiciones de docencia insuficientes o inadecuadas.

Este listado de servicios será evaluado anualmente a través de la metodología considerada en la Resolución Exenta N° 416 y será discutida por el COLDAS. Cualquier cambio en la condición de un servicio clínico o de apoyo, será comunicado a los centros formadores a más tardar en septiembre de cada año, para la adecuada programación del año académico siguiente.

El listado de servicios clínicos y de apoyo restringido al ingreso de alumnos de pregrado, para el año 2015 es el siguiente

Sala de Recuperación Anestésica
Médico Quirúrgico Indiferenciado – sector A
Servicio de Quemados – sector leve
Servicio de Alimentación

Se deja expresa constancia que la restricción señalada en este punto es exclusivamente aplicable a los alumnos de pre-grado. Los alumnos de post-grado podrán hacer uso de los CFTP en estos servicios con la debida tutoría, en cuanto su pasantía por ellos forme parte de la malla curricular de su plan de formación y el servicio en cuestión cuente con docentes vinculados al centro formador.

SÉPTIMA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de el COLDAS (Comité Local Docente – Asistencial).

En virtud que el Hospital de Urgencia Asistencia Pública mantendrá convenios docente-asistenciales vigentes con varios centros formadores, la estructura del COLDAS será aquella que permita su funcionamiento eficiente y periódico con representación activa de todos ellos. El COLDAS se encuentra conformado por la Sub Directora de Gestión Clínica, el Director de Gestión del Cuidado, el Jefe del Departamento Docente, el Enfermero Coordinador de Docencia, un representante de cada uno de los servicios clínicos y de apoyo que desarrollan docencia y por un representante de cada centro formador con convenio vigente, como consta en la Resolución Exenta N° 11.541 del 18 de agosto de 2014.

Una vez aprobado este Convenio, la Universidad de Santiago deberá nombrar a un miembro titular y un reemplazante, que representen el centro formador en las reuniones del COLDAS, que se desarrollan el segundo miércoles de cada mes a las 11:30 hrs. en dependencias del HUAP.



Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará y funcionará de acuerdo a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud, del 14 de octubre de 1991 y sus correspondientes modificaciones.

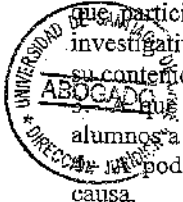
OCTAVA: Funciones del Comité Local Docente Asistencial.

- 1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial-Docente ente el centro formador y el establecimiento.
- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial-docente.
- 3.- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial-docente.
- 4.- Conocer el número de alumnos de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas unidades, servicios clínicos y de apoyo diagnóstico y terapéutico del establecimiento asistencial, utilizados como CFPT, velando por que no se supere la capacidad formadora calculada para el año académico correspondiente.
- 5.- Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formarán parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del Hospital.
- 6.- Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes y comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del establecimiento asistencial.
- 7.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios para el centro formador y para el establecimiento asistencial.
- 8.- Verificar que los centros formadores compensen los mayores costos en que incurra el establecimiento asistencial, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
- 9.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas y dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, sus familiares y usuarios del sistema de salud.
- 10.- Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan el centro formador y el establecimiento asistencial, con el propósito de fortalecer la relación asistencial-docente de largo plazo, que promueve la suscripción del presente Convenio.

NOVENA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial-docente

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión.

- 1.- Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el establecimiento asistencial, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del establecimiento asistencial, según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
- 2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
- 3.- Que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y alumnos a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
- 4.- A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
- 5.- A que el alumno se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.



6.- A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

7.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.

8.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los alumnos de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

DECIMA: Obligaciones que asume la Universidad de Santiago con sus académicos y estudiantes

En virtud del presente Convenio la Universidad de Santiago adquiere las siguientes obligaciones:

1.- Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes. Estos académicos podrán ser:

- Profesionales contratados por el centro formador
- Profesionales contratados por el establecimiento

asistencial

- Profesionales contratados por ambos

2.- En el caso de los profesionales contratados por la Universidad de Santiago, éstos deberán desarrollar su actividad asistencial-docentes, siguiendo estrictamente las directivas técnico-administrativas del HUAP. Para tal efecto, ellos se desempeñarán administrativamente bajo la tuición de la jefatura del servicio clínico o de apoyo en el que se desempeñen como docentes.

Además, si estos docentes realizan labor asistencial, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil contratado por la Universidad o por ellos como persona natural, del cual deberán dejar una copia del certificado correspondiente en el Departamento de Docencia del HUAP, previo a su ingreso a los servicios o unidades definidos como CFPT.

3.- En el caso que la Universidad de Santiago utilice como docentes a profesionales contratados por el HUAP que dispongan para ello de su horario asistencial, estos docentes deberán ser categorizados o jerarquizados por la Universidad en su plana académica, entregarles el certificado que los distingue en tal condición y otorgarles los beneficios que la Institución pone a disposición de quienes ostentan tal cargo.

4.- En el caso de los docentes contratados por ambas instituciones, igualmente deberán estar categorizados por la Universidad de acuerdo a sus antecedentes académicos y recibir de esta Institución la certificación y los beneficios correspondientes a tal condición.

Sin perjuicio de lo anterior e independiente de que estos docentes podrán desarrollar actividad académica durante su horario funcionario del HUAP, ellos deberán cumplir sus funciones contratadas por la Universidad en un horario diferente a su horario asistencial.

5.- En caso que los alumnos de pre o postgrado realicen turnos en horario nocturno y sin perjuicio de que el HUAP debe contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas, la Universidad deberá disponer para sus estudiantes de una residencia. Para tales efectos, el HUAP asume la responsabilidad de otorgar a la Universidad los espacios necesarios para dicha habilitación.

6.- Dotar a sus docentes y alumnos de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a la cual pertenecen. Instruirlos además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el HUAP.

7.- En caso que docentes y alumnos desarrollen parte de su actividad académica en servicios clínicos o de apoyo que requieran de implementos de seguridad, dotarlos de dichos implementos (gafas protectoras, dosímetros de radiación, etc.)

8.- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar la responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.

9.- Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud y a terceros, originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros de *mal praxis* o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud, debiendo tener como



referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.

DECIMA PRIMERA: Obligaciones que asumen los académicos de la Universidad de Santiago

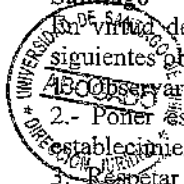
En virtud del presente Convenio, los académicos de la Universidad de Santiago asumen las siguientes obligaciones:

- 1.- Dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT del HUAP, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Universidad hayan establecido.
- 2.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a cuyos estudiantes supervisa.
- 3.- En caso de desarrollar labor asistencial en el HUAP, encontrarse inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y el HUAP. Para tal efecto, los docentes deberán entregar una copia de su certificado de inmunización en el Departamento Docente del HUAP.
- 4.- Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- 5.- Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- 6.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 7.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y el HUAP para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
- 8.- Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
- 9.- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del HUAP, para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- 10.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del HUAP, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 11.- Ponerse a disposición de las autoridades del HUAP en caso de emergencia sanitaria.
- 12.- Participar de las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad del HUAP que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- 13.- Dirigirse ante el representante de la Universidad responsable ante el HUAP, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- 14.- En el caso que el docente no sea un profesional contratado por el Hospital, participar de un proceso de inducción mínimo respecto a las características del Servicio de Salud y del HUAP, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.
- 15.- Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del HUAP.
- 16.- Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones que asumen los estudiantes de la Universidad de Santiago

En virtud del presente Convenio, los alumnos de la Universidad de Santiago asumen las siguientes obligaciones:

- 1.- Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y en el HUAP.
- 2.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.



- 4.- Vestir correctamente su uniforme y portar en todo momento la identificación respectiva que considere: su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera a la que pertenece.
- 5.- Estar inmunizado de acuerdo a las Normas Sanitarias vigentes según información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y el HUAP.
- 6.- Portar sus elementos de seguridad (gafas, dosímetros de radiación, etc.), cuando corresponda.
- 7.- Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del HUAP, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- 8.- Asistir a un proceso de inducción respecto a las características del Servicio de Salud y del HUAP, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.
Este proceso de inducción será organizado por el Departamento Docente del HUAP y se llevará a efecto la mañana del primer día hábil de cada mes. A él deberán asistir todos los alumnos que se incorporan al centro asistencial durante ese mes, para lo cual serán previamente citados por la secretaria del Departamento Docente.
La no realización de este trámite implicará la imposibilidad del alumno de asumir su rotación por el HUAP.
- 9.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento en caso de emergencia sanitaria.
- 10.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del HUAP, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 11.- Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
- 12.- Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del HUAP, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
- 13.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones reglamentarias o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.
- 14.- Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o el HUAP a través de solicitud formal.

DÉCIMA TERCERA: Régimen del personal involucrado en el Convenios Docente-Asistencial:

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia que los estudiantes y académicos contratados exclusivamente por el Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o del HUAP, sin perjuicio de que por razones de control de práctica, se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Servicio de Salud o el HUAP no pagará a los estudiantes y académicos de la Universidad de Santiago, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su período de práctica. Tampoco será de cargo del Servicio de Salud o del HUAP la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el HUAP lo pondrá a disposición, siendo de responsabilidad de la Universidad de Santiago habilitar dicho recinto. Se exceptúa de lo señalado anteriormente, la colación de los residentes e internos que están integrados al sistema de turnos, que será de cargo del HUAP.

DÉCIMA CUARTA: Régimen disciplinario:

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente Convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas



disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una y otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente Convenio. Por su parte, el HUAP podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMA QUINTA: De la coordinación territorial y docente:

Para los fines del presente Convenio, la Universidad de Santiago deberá disponer de un Coordinador Docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente Convenio y que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Ser el nexo directo entre la Universidad de Santiago y el Jefe del Departamento Docente del HUAP.
- 2.- Coordinar a los supervisores de carrera e informar anualmente al COLDAS sobre la planilla docentes.
- 3.- Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al respecto al Jefe del Departamento Docente del HUAP y a través del él al Director del Hospital.
- 4.- Si la Universidad así lo decidiera, representarla en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio, excepto aquellas que en el mismo estén reservadas al Rector.
- 5.- Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
- 6.- Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos de la Universidad en el contexto del presente convenio.
- 7.- Entregar al HUAP un informe de la operación del convenio al 31 de marzo de cada año, incluyendo:

a.- Carreras que usaron el CFPT del HUAP, según los distintos niveles de cada una

b.- Estudiantes, cursos y/o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó la práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.

c.- Nómina de académicos que participan de las actividades docentes que se realizan en el CFPT, incluyendo todas las variedades de contrato y vínculo con la Universidad.

d.- Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.

e.- Mejoras inter institucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.

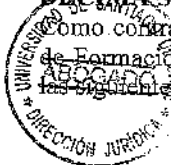
DÉCIMA SEXTA: Supervisión académica:

Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado deberá ser supervisado por un académico de la Universidad. Esta supervisión deberá someterse a los estándares mínimos definidos para cada carrera y nivel, de acuerdo a las directrices que elaborará el Departamento Docente del HUAP en conjunto con la Universidad.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

DÉCIMA SÉPTIMA: Retribuciones:

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del HUAP como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), la Universidad de Santiago se compromete a las siguientes retribuciones:



COBRO MONETARIO:

1.- Pagar 3.2 (tres coma dos) unidades de fomento mensuales por cada cupo por alumno de pre grado en pasantía, por una jornada semanal completa o su equivalente proporcional cuando la jornada sea menor o el período de pasantía dure menos de un mes.

Este valor será facturado y cancelado en forma semestral o anual según acuerden ambas partes.

En caso que las partes lo acuerden, dicho monto podrá ser enterado a través del aporte de bienes mueble, equipamiento médico o industrial, mobiliario clínico o administrativo, ejecución de obras y/o proyectos relacionados con la actividad clínica o docente, que pasarán a formar parte de la propiedad del Hospital de Urgencia Asistencia Pública.

2.- Pagar 3.5 (tres coma cinco) unidades de fomento mensuales por cada alumno de post grado en pasantía, por una jornada semanal completa o su equivalente proporcional cuando la jornada sea menor o el período de pasantía dure menos de un mes, siempre que dicho alumno pertenezca a la categoría de becado autofinanciado.

En el caso de los alumnos y residentes de post grado que se encuentren realizando sus programas de especialización con financiamiento ministerial en cualquiera de sus modalidades (becas EDF – MGZ, becas CONE, Becas Última Generación u otras) no existirá cobro monetario por el uso del campo clínico.

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO:

1.- Otorgamiento de una beca anual consistente en la exención de matrícula y arancel, para un funcionario del HUAP o hijo de funcionario del HUAP que cumpla con los requisitos de ingreso a una carrera de la Universidad a través del concurso regular. Este beneficio será aplicable mientras el alumno conserve su condición de alumno regular y no haya sido eliminado por causales académicas u otras establecidas por la universidad para todos los alumnos de pregrado. Esta beca tendrá validez durante toda la carrera del alumno ingresado en virtud del beneficio otorgado y persistirá en caso que el funcionario pierda su condición de tal por fallecimiento o jubilación.

En cualquier caso en que el funcionario del HUAP pierda su condición de tal por una causal diferente a las dos señaladas en el párrafo anterior, le pertinencia de continuar con la beca será decidida por una comisión bipartita compuesta por dos representantes de cada institución. En caso que dicha comisión no llegue a acuerdo, serán el Rector de la Universidad de Santiago y el Director del HUAP o quienes ellos comisionen para tal efecto, quienes decidan en forma definitiva la mantención o suspensión del beneficio.

La beca durará por el período normal de la carrera, esto es, sin considerar repetición de asignaturas que prolonguen la duración de la misma. En el caso de que el alumno solicite congelar la carrera, será la misma comisión bipartita señalada en el punto anterior, la que decida de acuerdo a la pertinencia de los argumentos, si corresponde mantener la beca.

2.- Dos medias becas anuales en el Diplomado de Gestión Hospitalaria impartido por la Universidad, para profesionales del HUAP que se desempeñen como docentes de la Universidad en el establecimiento.

3.- Una beca anual en cualquier otro diplomado ofrecido regularmente por la Facultad, para profesionales del HUAP que se desempeñen como docentes de la Universidad en el establecimiento.

PROVISIÓN DE ESPECIALISTAS PARA EL HUAP

1.- La Universidad participará en la formación de los médicos especialistas que necesite el HUAP, de acuerdo a los programas de especialidad de post grado con que ésta cuenta comprometiendo que anualmente parte de dichas becas tengan período de destinación obligatorio (PAO) en el HUAP.

La formación de estos especialistas se realizará a través de las modalidades ofrecidas por el Ministerio de Salud (CONE, Última Generación u otro), concordando entre el Hospital, la Universidad y el MINSAL el que un número determinado de las becas disponibles para el año correspondiente sean concursadas con destinación pre determinada en el HUAP.

La formación de estos especialistas no significará a la Universidad aporte de recursos monetarios extra, dado que el financiamiento de las becas respectivas (incluyendo el sueldo de los becados y el arancel universitario) será de cargo del MINSAL y de acuerdo a los aranceles acordados entre éste y las universidades.



Para efectos de coordinación, al finalizar cada año el HUAP dispondrá del listado de especialistas que se requiere formar de acuerdo a su plan de desarrollo y concordará con la Universidad y con el MINSAL las designaciones de devolución correspondientes.

IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

1.- La Universidad aportará un computador con la base de datos de su Biblioteca Virtual a la Biblioteca del HUAP. Este computador contará con acceso a dicha base de datos a través de una clave que estará a disposición de la bibliotecaria del Hospital y a través de ella se encontrará disponible para todos los funcionarios del HUAP.

La Universidad renovará el computador cada CINCO años, para resolver el problema de obsolescencia del equipo.

2.- La Universidad concordará con el HUAP la realización de obras que permitan mejorar la infraestructura necesaria para un mejor desarrollo decente del centro asistencial. Estas obras podrán tener relación con la comodidad y confort de los docentes y alumnos (sala de casilleros, sala de estar, residencia, etc.) o con el desarrollo mismo de la docencia (auditorios, salas multimedia, centro de simulación, etc.).

En relación a las obras destinadas a la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que la Universidad acuerde ejecutar en el Hospital, las partes señalan expresamente que todos los trámites, permisos municipales o de índole similar serán de cargo del establecimiento asistencial.

En caso de ponerse fin al convenio docente-asistencial, la Universidad podrá retirar de las obras realizadas por ella, toda aquella implementación y equipamiento que puedan ser separadas sin detrimento del inmueble. Las mejoras o construcciones que no sean susceptibles de ser retiradas, quedarán a beneficio del HUAP sin derecho a reembolso.

3.- La Universidad patrocinará todo curso relativo a los temas "medicina de urgencia", "trauma" y cualquier otro que el HUAP decida realizar como actividad de extensión para la comunidad. En relación a ello, permitirá el uso de su logo institucional dentro del material de difusión del curso y pondrá a disposición de la organización del curso sus medios de promoción.

4.- La Universidad pondrá a disposición del HUAP sus recursos editoriales, para la publicación de libros editados, manuales y guías impresas relacionadas con la medicina de urgencia, trauma y cualquier tema relacionado y para cualquier publicación científica editada que el Hospital decida realizar como extensión a la comunidad.

BENEFICIOS PARA LOS DOCENTES

1.- La Universidad concordará con los jefes de servicios clínicos y de apoyo la cantidad de cargos docentes que es necesario aportar para el adecuado funcionamiento de las rotaciones y actividades curriculares, dependiendo de la carrera o plan involucrado. En caso que los docentes contratados por la Universidad sean funcionarios del HUAP; estos deberán realizar la actividad contratada por el centro formador en un horario diferente al de su contrato asistencial.

2.- En cualquier caso, todo docente deberá tener un vínculo contractual con la Universidad, ya sea a través de un contrato o de su categorización académica, lo cual significará que el profesional docente debe recibir de la Universidad todos los beneficios inherentes a tal condición y con los mismos derechos que tiene todo docente de la universidad según el contrato que lo vincula a ella (correo institucional, clave de acceso a la biblioteca virtual, facilidades para acceder a los cursos y diplomados ofrecidos para el estamento docente, etc.)

DÉCIMA OCTAVA: La Universidad de Santiago conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en las cláusulas anteriores. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará al COLDAS un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el Hospital como la Universidad responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

DÉCIMA NOVENA: La Universidad y el Hospital se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común.



Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

VIGÉSIMA: Duración y Evaluación

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobado y tendrá una vigencia mínima de CINCO (5) AÑOS. Sin perjuicio de ello, será revisado anualmente. Dicho convenio se prorrogará automática y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de terminarlo anticipadamente, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de SEIS MESES a la fecha de vencimiento del periodo en vigencia o de la prórroga respectiva.

En cualquier caso y considerando que este convenio incluye la realización de docencia de post grado, donde los programas de especialidad primaria tienen una duración mínima de TRES AÑOS, en caso de ponerse término al mismo, las partes acuerdan dar las facilidades para que las promociones de becados que se encuentren en formación al momento de caducar el convenio, puedan finalizar su beca utilizando los campos clínicos involucrados y se obligan a mantener las mismas condiciones previas al momento de la caducidad y hasta la finalización de la beca.

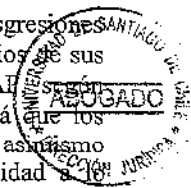
VIGÉSIMA PRIMERA: Resolución del Convenio

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas en él. Se debe tener presente que la fecha de cese del Convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras de pregrado incluidas en el convenio que se rescinde y considerará dar las facilidades para que las promociones de becados que se encuentren en formación al momento de caducar el convenio puedan finalizar su beca utilizando el campo clínico, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula VIGÉSIMA.

Se considerarán como causales, las siguientes

- 1.- Incumplimientos reiterados de los acuerdos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en períodos determinados y en relación al apoyo docente comprometido.
- 2.- Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carreras o de programas de medicina, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 3.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento con fines docentes o de investigación.
- 4.- Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 5.- Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de los funcionarios; daño al patrimonio e imagen pública del establecimiento u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas correctivas pertinentes. En caso de reiteración de los mismos hechos que motivaron la comunicación, quedará configurada la causal de término del convenio contemplada en este numeral 5.
- 6.- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto a los funcionarios y académicos de la Universidad que afecte sustantivamente la relación asistencial-docente amparada por el convenio.
- 7.- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por la Universidad.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Universidad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud o al HUAHUACHUCA que corresponda. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes de pregrado puedan culminar el período académico ya iniciado, como asimismo la finalización de los programas de especialización en desarrollo, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula VIGÉSIMA.



La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o el HUAP, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

Como todo contrato, este convenio también podrá terminarse por mutuo acuerdo de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio y que no puedan ser resueltas por el COLDAS, serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta del Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública y del Rector de la Universidad de Santiago de Chile o del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de dicha Corporación, a favor de quien el Rector de la Universidad delega expresamente su facultad para este caso.

Con todo, el Sub Secretario de Redes Asistenciales, por iniciativa propia o a petición de las partes, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido también se podrá recurrir a la asesoría de las divisiones del Ministerio de Salud y se tendrá en consideración las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

La facultad antes indicada en la persona del Subsecretario de Redes Asistenciales, será sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República y de los Tribunales Ordinarios de Justicia, para lo cual las partes se someten a los tribunales de Santiago y prorrogan en este acto sus competencias.

VIGÉSIMA TERCERA: El presente Convenio comenzará a regir desde la fecha en que se encuentren tramitadas las respectivas resoluciones del HUAP y de la Universidad que lo aprueban formalmente.

VIGÉSIMO CUARTA: El presente convenio se firma en seis ejemplares iguales, quedando tres en poder de cada parte, con las copias de las resoluciones aprobatorias correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA: Personería de los representantes legales de las partes

La personería de Don Juan Manuel Zolezzi Cid, para representar a la Universidad de Santiago de Chile como su Rector, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 341, de 2014.

La personería del Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública emana de la Resolución N° 1662, de 2015, de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central, que lo designó en calidad de Transitorio y Provisional.

Hay firmas ilegibles de ambos representantes institucionales.

2.- Los gastos que representan el cumplimiento de este acuerdo de voluntades se imputan a G 2.67 del Centro de Costos 83.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE FDO. DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL**

JMZC/AT/R

1.- Rectoría

1.- Contraloría Universitaria

1.- Secretaría General

1.- Dirección Jurídica

2.- Oficina de Postes

1.- Archivo Central

Res Ap conv Hospital

24716



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the instruments used for data collection.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a comprehensive analysis of the data collected.

4. The final part of the document concludes the study and provides a summary of the findings. It discusses the implications of the results and offers suggestions for further research in this area.